

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, SEIS (06) DE OCTUBRE DE OCTUBRE de 2023

**RADICADO No. 2023-00538-00**

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, el señor LUIS EDUARDO RUEDA SANABRIA, actuando por intermedio de apoderada judicial, pretende impugnar las decisiones adoptadas en la Asamblea General de copropietarios del CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL PUERTO MADERO, en la sesión que tuvo lugar el día 16 de abril de 2023, de la que emanó el acto que es objeto de impugnación mediante la presente acción.

No obstante, al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como la demanda de la referencia se presentó ante la oficina de reparto **el 19 de julio del año que avanza**, es evidente la extralimitación del lapso que contempla la precitada norma, lo que impone rechazar la demanda ante el advenimiento de la caducidad de la acción.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda promovida por el señor LUIS EDUARDO RUEDA SANABRIA contra el CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL PUERTO MADERO, conforme lo precedentemente considerado.

**SEGUNDO:** Dejar las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ